GOBERNACIÓN DEL CESAR

ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA MODIFICATORIO N° 01 DEL ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2026 06 0003 DE SUMINISTRO CON RESGUARDO INDIGENA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL RESGUARDO INDIGENA SOKORPA. NIT: 824002172-7.

I. INFORMACIÓN DEL CONTRATO:

Proceso No.	CDO-SGR-0009-2026
Contrato No.	2026 06 0003
Modalidad de Contratación:	CONTRATACION DIRECTA
Justificación de la Modalidad:	LEY 80 DE 1993, EN LA LEY 1150 DEL 2007, LEY 2160 DE 2021.
Tipo de Contrato:	CONTRATO DE SUMINISTRO CON RESGUARDO INDIGENA
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR.
NIT:	892.399.999-1
Contratista:	RESGUARDO INDIGENA SOKORPA
NIT:	824002172-7
Rep. Legal:	ADOLFO ENRIQUE GARCERANT FERNANDEZ
Identificación:	C.C. 12.566.993
Objeto:	DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDE EL SUMINISTRO DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS MODALIDADES DE CAJM Y/O ALMUERZO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERTENECIENTES AL RESGUARDO INDIGENA SOKORPA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL; QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN LA MATRICULA OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA PUEBLOS INDIGENAS (RESOLUCIÓN N° 18858 DE 2018), VIGENCIA 2026.
Valor del Contrato:	MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($1.116.032.230,00) M/CTE.
Valor a Reducir:	NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS ($94.747.060) M/CTE.
Valor total a Ejecutar:	MIL VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS ($1.021.285.170) M/CTE.

II. NECESIDAD: Se hace necesario **modificar la Cláusula Primera** del contrato, en el sentido de excluir de manera definitiva la sede educativa **KUNKUAWIMKE** de las instituciones beneficiarias a cargo del contratista; Como consecuencia directa de dicha exclusión, la cual implica la supresión del suministro de ochenta y seis (86) raciones, se requiere igualmente **MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA**, con el fin de **reducir el**

valor total del contrato en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE ($94.747.060)**. De igual forma, se procede a **corregir el amparo presupuestal** que respalda el proceso contractual, precisando que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal corresponde al **CDP No. 9 expedido el 02 de enero de 2026**.

III. ANTECEDENTES

Que el Programa de Alimentación Escolar -PAE, es una estrategia de permanencia diseñada por el MEN para fortalecer la retención de los alumnos en las aulas de clase, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo (niños, niñas y adolescentes) de los diferentes grupos étnicos en las zonas urbana, rural y resguardos indígenas de cada municipio a un complemento alimentario incidiendo así sobre el hambre a corto plazo y mejorando las condiciones cognitivas.

Que, la alimentación escolar coadyuva a la calidad de la educación y es uno de los factores asociados al éxito escolar y el mejoramiento del clima escolar en el aula, debido a que contribuye con el mejoramiento nutricional aportando un mínimo del 30% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, acordes con su edad y sexo; así mismo mejora el desempeño académico y promueve en los escolares a la formación de hábitos alimentarios que favorezcan su salud en todas las etapas del ciclo vital, a través de procesos formativos en el ámbito escolar.

Que, amparado bajo la normatividad contractual vigente, la Gobernación del Cesar realizó el proceso No CDO-SGR-0009-2026, proceso del cual se celebró Mediante contratación directa el **CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2006 06 0003 DE SUMINISTRO CON RESGUARDO INDIGENA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL RESGUARDO INDIGENA SOKORPA. NIT: 824002172-7**.

Que, el día 26 de enero de 2026 se procedió a suscribir el **CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2026 06 0003 DE SUMINISTRO CON RESGUARDO INDIGENA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL RESGUARDO INDIGENA SOKORPA. NIT: 824002172-7,** con personería jurídica otorgada por el Instituto de Colombiano de Reforma Agraria, creado mediante Resolución No. 050 del 21 de Julio de 1983. Representado legalmente por **ADOLFO ENRIQUE GARCERAT FERNANDEZ,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.566.993, expedida en Becerril- Cesar, Posesionado según acta de fecha 01 de agosto de 2022, emanada del Municipio de Becerril- Cesar, cuyo objeto es "**DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDE EL SUMINISTRO DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS MODALIDADES DE CAJM Y/O ALMUERZO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERTENECIENTES AL RESGUARDO INDIGENA SOKORPA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL; QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN LA MATRICULA OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA PUEBLOS INDIGENAS (RESOLUCIÓN N° 18858**

DE 2018), VIGENCIA 2025", por un valor de **MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($1.116.032.230,00) M/CTE,** iniciando ejecución el día seis (06) de marzo de 2026, dando como fecha de finalización el día 5 del mes de noviembre del año 2026.

IV. JUSTIFICACIÓN EN QUE SE FUNDAMENTA EL MODIFICATORIO N° 1 DEL CONTRATO No 2026 06 0003.

1. Que, dentro de la Cláusula Primera, en su numeral 1.5 Población Objetivo, se incluyó el suministro para la sede "KUNKUAWIMKE" (DANE SEDE: 220045800076), la cual pertenece al establecimiento educativo C.E. INDIGENA SAN GENARO del Municipio de Becerril.
2. Que, durante la ejecución del contrato, se recibió la solicitud formal por parte de los padres de familia, líderes y autoridades de la comunidad indígena WIWA, quienes, en ejercicio de su autonomía y gobierno propio, tomaron la decisión de que la sede KUNKUAWIMKE sea atendida por el operador del Resguardo Indígena MENKWE y no por el Resguardo Indígena Sokorpa.
3. Que, para dar viabilidad a esta decisión comunitaria y garantizar la adecuada atención de los menores mediante el operador solicitado, se hace estrictamente necesario **excluir** dicha sede educativa del alcance del Contrato No. 2026 06 0003.
4. Que la exclusión de la sede KUNKUAWIMKE representa dejar de suministrar un total de ochenta y seis (86) raciones diarias, lo cual impacta económicamente el valor del contrato, generando una reducción equivalente a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE ($94.747.060).
5. Que, tras una revisión minuciosa al documento contractual, se evidenció un error de transcripción (error de digitación) en el numeral 3.1 de la "Cláusula 3 – Valor del Contrato, anticipo y Forma de pago".
6. Que, en el texto original del contrato, el citado numeral quedó consignado de la siguiente manera:

 "3.1 Valor: El valor estimado del presupuesto oficial asciende a la suma de: MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TEINTA PESOS M/CTE ($ 1.116.032.230,00), con amparo presupuestal en el CDP No. 109 de fecha 09 de enero de 2026".

7. Que, de acuerdo con los estudios previos y la expedición real del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda este proceso, el amparo presupuestal correcto corresponde al CDP No. 9 expedido el 02 de enero de 2026.
8. Que, para efectos de subsanar este error formal, no alterar la validez del contrato y garantizar la correcta ejecución financiera y presupuestal ante los entes de control, se hace necesario corregir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal el cual en adelante y para todos los efectos legales, fiscales y contractuales es el CDP No. 9 expedido el 02 de enero de 2026.

JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN:

La presente modificación contractual se fundamenta en la necesidad imperiosa de atender la solicitud formal presentada por los padres de familia, líderes y autoridades tradicionales de la comunidad indígena Wiwa, quienes, en ejercicio de su autonomía y del derecho a la libre autodeterminación, manifestaron que la prestación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en la sede educativa Kunkuawimke debe ser asumida por el Resguardo Indígena Menkwe. En ese sentido, y con el propósito de acatar dicha decisión colectiva, evitar la duplicidad en la prestación del servicio y garantizar la adecuada y eficiente ejecución de los recursos públicos, se justifica técnica y financieramente la exclusión de dicha sede del presente contrato, lo cual implica la reducción de ochenta y seis (86) raciones y una disminución en el valor contractual por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE ($94.747.060).

En ese mismo sentido, mediante oficio suscrito por las autoridades del Resguardo Indígena Sokorpa, se deja constancia de que, en el marco del contrato N° 2026-06-0003 celebrado con la Gobernación del Cesar para la ejecución del PAE durante la vigencia 2026, se adelantó un proceso de concertación entre las comunidades Sokorpa y Wiwa, con la participación de sus respectivas autoridades tradicionales. Como resultado de dicho proceso, la comunidad Wiwa manifestó su decisión de no continuar con la administración del programa por parte del Resguardo Sokorpa en la sede educativa Kunkuawimke, determinación que fue aceptada por el cabildo de Sokorpa, el cual, adicionalmente, certificó que no se han ejecutado recursos asignados a dicha sede durante la vigencia en curso. En consecuencia, ambas comunidades acordaron la desvinculación de la referida sede del contrato inicialmente suscrito, dejando constancia de su consentimiento mediante la suscripción del respectivo documento.

Así mismo, la presente modificación se enmarca en los principios de coordinación, concurrencia y respeto por la diversidad étnica y cultural, así como en el deber de la administración de garantizar la participación efectiva de las comunidades indígenas en las decisiones que las afectan, asegurando que la prestación del servicio público de alimentación escolar se realice de manera pertinente, oportuna y acorde con sus usos y costumbres.

V. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que, el cumplimiento de los fines estatales constituye la prioridad que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de contratar, es por ello que ante la presentación de circunstancias que vuelvan inoperante, o amplíen, o mejoren el fin que se pretendía satisfacer con el objeto contratado, se encuentra regulada la posibilidad de modificar las condiciones inicialmente pactadas.

En Colombia, las modificaciones a los contratos del Estado están reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, así como por el Decreto 1082 de 2015, que compila y regula el sistema de compras y contratación pública.

Ley 80 de 1993:
- El artículo 16 de esta ley establece que las modificaciones a los contratos deben obedecer a las necesidades del servicio y a la conveniencia pública.
- El artículo 40 señala que los contratos estatales pueden modificarse en cuanto a sus elementos accidentales, de acuerdo con las necesidades del servicio y siempre que no se altere el objeto ni el valor del contrato en más del 50%.

Decreto 1082 de 2015:
- Este decreto regula los procedimientos para la modificación de los contratos, especialmente en su capítulo sobre la gestión contractual.

Sentencia del Consejo de Estado

- La sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del 12 de febrero de 2004, con número de radicación 25000-23-26-000-1997-06245-01(13729), proporciona jurisprudencia sobre cómo deben interpretarse y aplicarse estas disposiciones en la práctica.

"De conformidad con el artículo 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los contratos del Estado pueden ser objeto de modificaciones siempre que dichas modificaciones respondan a las necesidades del servicio y no alteren el objeto ni incrementen el valor del contrato en más del 50%. Esta interpretación ha sido confirmada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en particular en la sentencia del 12 de febrero de 2004, que establece el marco para la correcta aplicación de estas disposiciones legales."

Esta sentencia es conocida por abordar la modificación de contratos estatales y establecer principios importantes sobre cómo deben llevarse a cabo dichas modificaciones. Aquí están algunos puntos clave:

1. Principio de la Mutabilidad del Contrato:
La sentencia confirma que los contratos administrativos pueden ser modificados por razones de interés público y necesidad del servicio. Este principio está fundamentado en la Ley 80 de 1993.

2. Límites a las Modificaciones:
Las modificaciones no deben cambiar el objeto del contrato ni pueden alterar su valor en más del 50%, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

3. Justificación de las Modificaciones:
Cualquier modificación debe estar justificada por razones objetivas relacionadas con la necesidad de satisfacer el interés público. La administración debe demostrar que las modificaciones son necesarias y proporcionadas.

4. Procedimientos Formales:

La sentencia destaca la importancia de seguir los procedimientos formales establecidos por la ley para modificar los contratos. Esto incluye la necesidad de documentar adecuadamente las razones de las modificaciones y obtener las aprobaciones necesarias.

5. Equilibrio Económico del Contrato:
Al modificar un contrato, se debe respetar el equilibrio económico del mismo. Esto significa que la modificación no debe afectar negativamente a ninguna de las partes en términos económicos y debe mantener la equidad del contrato original.

VI. ANÁLISIS DE RIESGOS

Los contemplados para el contrato inicial.

VII. CONSIDERANDO

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a la solicitud presentada por la Interventoría "CONSORCIO MASHI NUNGON", donde manifiesta que, mediante la solicitud expresa de las autoridades, líderes y padres de familia de la comunidad indígena WIWA y en respeto a la autonomía y jurisdicción especial de los pueblos indígenas, y bajo lo concertado y aprobado por los resguardos indígenas WIWA y SOKORPA, se considera viable que el Programa de Alimentación Escolar -PAE, para la sede educativa KUNKUAWIMKE debe ser operado por el Resguardo Indígena MENKWE.

La Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, de acuerdo a los principios contractuales y de la función pública, considera viable y justificada por lo expuesto, se requiere modificar el Contrato de Suministro No. 2026 06 0003 en los siguientes términos:

PRIMERO - MODIFICAR LA CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el numeral correspondiente a la "Población Objetivo e Instituciones Educativas Beneficiarias" de la Cláusula Primera, en el sentido de **EXCLUIR** la sede **KUNKUAWIMKE (DANE SEDE: 220045800076),** en consecuencia, el contratista RESGUARDO INDÍGENA SOKORPA ya no tendrá a su cargo el suministro de alimentación en la referida sede.

SEGUNDO – MODIFICAR EN LA CLÁUSULA TERCERA, el numeral 3.1 del Contrato 2026 06 0003, para reducir la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE ($94.747.060), el cual en adelante y para todos los efectos legales, fiscales y contractuales quedará así:

31: Valor: El valor estimado del presupuesto oficial asciende a la suma de: **MIL VEINTE UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS ($1.021.285.170) M/CTE**, con amparo presupuestal en el CDP No. 9 de fecha 02 de enero de 2026, de conformidad a la siguiente distribución:

GOBERNACIÓN DEL CESAR

ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

PRESUPESUTO OFICIAL – ATENCION SEDES EDUCATIVAS RESGUARDO INDIGENA SOKORPA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL.				
UBICACIÓN POBLACION ESCOLAR A ATENDER	**RACIONES ALMUERZO**	**COSTO RACION ALMUERZO**	**DIAS DE ATENCION**	**VALOR TOTAL**
MUNICPIO DE BECERRIL	927	$7.598	145	$1.021.285.170
TOTAL	927			$1.021.285.170

TERCERO - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas, condiciones y especificaciones del Contrato de Suministro No. 2026 06 0003, que no hayan sido modificadas expresamente mediante este documento, quedaran de acuerdo a lo inicialmente previsto.

Para mayor constancia se firma en la ciudad de Valledupar, a los cinco (05) días del mes de mayo del 2026.

Atentamente,

YASMIN ROCÍO GARCÍA MENESES
Secretaria de Educación del Departamento del Cesar.

Revisó:	OCTAVIO LAFONT CHICA – Supervisor PAE:
Proyectó:	MARIALIX RUEDA CABARCAS – Abogada Contratista- SED
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	